



BOLETÍN INFORMATIVO

Número 39

Abril 2019



¿Cuándo se entiende emitida una factura electrónica?

En comunicado de prensa 039 de marzo 27 de 2019, la DIAN aclaró que la factura electrónica se entiende emitida al momento en que se entrega al adquiriente, aunque el responsable de elaborar la factura tiene un plazo de 48 horas posteriores a su entrega para enviarla a la DIAN, este procedimiento no afecta la idoneidad que la factura electrónica posee en los términos del art. 771-2 del E.T., siempre que sea emitida con el cumplimiento de los requisitos de la normatividad vigente.

La DIAN a través de la Resolución 30 del 29 de abril de 2019, emitió nuevas disposiciones sobre la factura electrónica como requisitos, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.



Ingresos por Dividendos sujetos al impuesto de Industria y Comercio

En reciente jurisprudencia la Sección Cuarta del Consejo de Estado (Sentencia 21776 de mayo/2018, Sentencia 23700 de nov/2018, Sentencia 23097 de marzo/2019), ha indicado que los dividendos están gravados, cuando corresponden al giro ordinario del negocio, entendiéndose como aquellas actividades que realizan las sociedades, que pueden calificarse como actos de comercio o mercantiles habituales, en desarrollo del objeto social, que incluyen actividades ya sean principales y secundarias.

A modo de ejemplo citamos la siguiente actividad registrada en el objeto social de un certificado de Cámara de Comercio, que serviría de argumento para inferir que corresponde a una actividad del giro ordinario del negocio: "La inversión en acciones, cuotas o partes de interés social en sociedades de cualquier naturaleza."

Retención de seguridad social trabajadores independientes

La UGPP recordó que a partir del mes de junio de 2019, los contratantes deberán efectuar retención para la seguridad social a los trabajadores independientes. En el caso de los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación o compra de insumos relacionados con la ejecución del contrato, la retención para cotizar a la seguridad social, se calcula del total de los ingresos percibidos el 40% del valor mensualizado y cotizar sobre este IBC, pero si el ingreso percibido es inferior a un (1) SMMLV e informa al contratante que no percibe otros ingresos, no estará obligado a cotizar, pero si el contratista informa que percibe otros ingresos adicionales que sumados superan un (1) SMMLV, cada contratante deberá retener y pagar los aportes que le correspondan al contrato, independiente que el IBC resulte inferior al salario mínimo.

Recomendamos por tanto implementar una certificación bajo la gravedad de juramento para ser diligenciada por el contratista, para identificar si se tiene la obligación de efectuar la retención por seguridad social.



Libros de contabilidad obligatorios en materia tributaria

El Consejo de Estado precisó en sentencia 21049 de marzo de 2019, que los siguientes libros son obligatorios para quienes desarrollan la actividad comercial, cuyo atraso o inconsistencia acarrea las sanciones contempladas en el art. 655 del E.T.:

- Libro Diario: contiene el registro día a día de las operaciones originadas en los hechos económicos de la empresa.
- Libro Mayor y Balance: contiene el movimiento mensual de las cuentas PUC, sobre la base de los movimientos del libro diario.

Jornada Laboral dedicada a la familia

La Ley 1857 de 2017 adiciona y complementa las medidas de protección de la familia, entre las cuales destacamos la obligación de los Empleadores a conceder un día semestral de la jornada laboral dedicada a la familia, considerando cualquiera de las siguientes modalidades:

- Coordinar con la Caja de Compensación Familiar, el evento a desarrollarse.
- Libertad de hacerlo bajo sus propios lineamientos, con su propio peculio en el sitio que el Empleador destine para el efecto,
- Conceder el permiso remunerado, para que el Trabajador comparta una jornada con su familia.

Su incumplimiento generaría sanciones por parte del Ministerio de Trabajo.



Conservación y Destrucción de Libros de Contabilidad

La Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-021946 de marzo de 2019, indicó que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 962 de 2005 y en concordancia con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999, los libros y papeles del comerciante únicamente deben ser conservados por un período de diez (10) años. Aclaró que en caso de que se utilice un medio electrónico para la conservación de tales documentos, el mismo deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y por tanto, no será necesaria la conservación física (en papel) de los libros y papeles del comerciante. Sería lícito la destrucción de aquellos libros, que contengan información más allá de los indicados diez años.

En el siguiente link podrá consultar el oficio:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-021946_DE_2019.pdf